

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA**

PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la II legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante el pleno de este Congreso, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 232 bis al Código Penal para el Distrito Federal.**

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

En nuestra sociedad existen personas sin escrúpulos que consideran que las personas mayores son sujetos fáciles de embaucar e identifican el estado de vulnerabilidad, soledad o necesidad en el que se encuentran para ganarse su confianza y engañarlas para estafarlas o robarles.

Si bien, muchas de estas personas se encuentran cercanas a su entorno, como son los familiares o aquellas encargadas de su cuidado, ayudándoles a realizar diversas actividades propias de su vida cotidiana, ya sea en la preparación de alimentos, limpieza personal o proporcionándoles sus medicinas; existen otras tantas que son delincuentes habituales y se especializan en la estafa.

Estas últimas centran su objetivo en las personas mayores, al considerarlas frágiles en diferentes modalidades, suponen que es más fácil ganarse su confianza y aprovecharse que muchas de ellas se encuentran abandonadas; no se caracterizan por usar la violencia física, ya que se han especializado en manipular sus sentimientos o necesidades, comúnmente buscan ganarse su amistad y en ocasiones hasta disimulan tener un interés romántico, en otros casos suelen

hacerse pasar por expertas negociadoras y les plantean realizar alguna inversión ya sea en efectivo o en especie, a cambio de asegurarles un futuro financiero desahogado.

En estas condiciones, encontramos que existen innumerables conductas a través de las cuales, las personas mayores son defraudadas y despojadas de aquellos bienes que les resultan indispensables para una subsistencia autónoma y digna, principalmente durante los últimos años de su vida. La gravedad del asunto radica en que muchas de estas conductas revisten una apariencia de legalidad, lo que implica diversas dificultades para encuadrarse debidamente en un tipo penal específico.

En otras ocasiones, dichas conductas no son descubiertas, debido a que permanecen en la cifra negra de los delitos; en la inteligencia de que las víctimas, en este caso personas mayores, suelen no denunciar por miedo, pena o vergüenza de reconocer que han sido estafados y evidenciar su estado de vulnerabilidad.

Los abusos cometidos en contra de personas mayores, cada día son más constantes, por lo que resulta necesario que este Congreso de la Ciudad de México, legisle de manera inmediata medidas directas de naturaleza penal, que sancionen de forma contundente cualquier violación o amenaza a los derechos de este grupo de personas de atención prioritaria, configurando para ello tipos penales específicos para su protección.

Argumentos que sustentan la iniciativa.

De conformidad al *Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México*, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se reporta que, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2014 al 29 de febrero de 2016, se contabilizó un total nacional de 34,200 denuncias presentadas por presuntos delitos cometidos en contra de personas mayores, en el que se reconoció como sujetos activos del delito a 2,945 familiares de éstas, del total de denuncias, 57% se inició por la comisión de delitos patrimoniales (entre ellos: despojo, robo a casa habitación, de vehículos, a negocio o transeúnte, fraude, daños en propiedad privada, allanamiento de morada y abigeato); 16% fue por violencia familiar; 8% por lesiones; 5% por amenazas; 4% homicidio, y en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso

sexual; privación ilegal de la libertad; abandono de persona; omisión de cuidados; responsabilidad médica; trata de personas; explotación, y discriminación.¹

Para la integración de estos datos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, da cuenta, en su informe especial, de diversos problemas para integrar la estadística, ya que por ejemplo –menciona- en un 9% de los casos, las autoridades no proporcionaron información sobre el tipo penal. Otro problema resultó que la información era escasa, debido a que no se contaban con bases de datos que mostraran los delitos cometidos en contra de personas mayores. Lo anterior hace suponer que los datos estadísticos que muestran los actos delictivos cometidos en contra de personas mayores solo reflejan la punta de un iceberg cuyo problema es mucho más grande, existiendo una cifra negra que no es conocida y tampoco atendida por las autoridades.

Por su parte el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, en el marco del Día internacional de las Personas Adultas Mayores, celebrado el pasado 1 de octubre, señala que en lo que va del año han atendido a 12 mil 712 personas mayores, siendo el principal motivo de las solicitudes de ayuda por motivos de extorsión o fraude.²

En el ámbito local de conformidad al *Estudio sobre la Discriminación hacia las Personas Mayores en el acceso a la Justicia en la Ciudad de México*, elaborado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, se da cuenta con una elevada cifra de delitos que se cometen en contra de las personas mayores, en este contexto dicho estudio muestra que de conformidad a información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (Hoy Fiscalía) en el periodo comprendido entre enero de 2010 al 28 de febrero de 2017 se iniciaron 79,247 averiguaciones previas y carpetas de investigación, donde se identificó como probable víctima una persona mayor.

¹ Datos obtenidos del Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 19 de febrero de 2019, visible en [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME PERSONAS MAYORES 19.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf) Consultado 11 de noviembre de 2021.

² Boletín: Al día 47 personas adultas mayores buscan nuestro apoyo, Consejo Ciudadano para la Seguridad Y Justicia de la Ciudad de México, visible en <https://consejociudadanomx.org/index.php/es/noticias/boletines/adultos-mayores-consejo>. Consultado 11 de noviembre de 2021.

De los delitos reportados, las conductas que mayormente se cometen son el fraude con 7,775 averiguaciones previas y carpetas de investigación, el despojo con 3,713 y el abuso de confianza con 1,942. Lo anterior se refleja en la gráfica siguiente:

carpeta de investigación, donde la víctimas es una persona mayor.

DELITO	AVERIGUACIONES PREVIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN	PORCENTAJE
1. Fraude	7775	9.81
2. Robo de vehículo particular con o sin violencia	7225	9.12
3. Violencia familiar	6520	8.23
4. Daño en propiedad ajena	5815	7.34
5. Robo de objetos	5813	7.34
6. Robo a casa habitación sin violencia	5074	6.4
7. Amenazas	4986	6.29
8. Despojo	3713	4.69
9. Falsificación de títulos al portador y documentos de crédito	3509	4.43
10. Lesiones culposas por tránsito vehicular	3285	4.15
11. Transeúnte en vía pública con violencia	2158	2.72
12. Abuso de confianza	1942	2.45
13. Lesiones intencionales por golpes	1424	1.8
14. Robo a negocio sin violencia	1108	1.4
15. Robo de accesorios de auto	1105	1.39
16. Extorsión	1050	1.32
17. Tentativa de extorsión	942	1.19
18. Otros delitos	15803	19.94
Total	79247	100 ³

Desde hace años México está experimentando un proceso de envejecimiento demográfico, que en las próximas décadas aumentará drásticamente, modificándose así la integración socio-demográfica del país, particularmente en la Ciudad de México, siendo ésta, la Entidad Federativa, que se verá más afectada con este proceso, por dicha razón, para nuestra Ciudad, representa un reto importante el poder contar con mecanismos y condiciones de vida idóneas para que este sector de la población pueda gozar de una vejez plena y digna.

En atención a dichas circunstancias y debido a que este sector constituye un grupo poblacional que requiere atención especial, consideramos necesario establecer

³ Estudio sobre la Discriminación hacia las Personas Mayores en el acceso a la Justicia en la Ciudad de México, elaborado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México. Visible en <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a8/c69/fae/5a8c69faedc55826764718.pdf>. consultado el 11 de noviembre de 2021.

bases legales para erradicar todas aquellas conductas de abuso y violencia que a diario son cometidas en contra de las personas mayores.

Conforme a las estadísticas referidas ut supra, encontramos que una de las formas de violencia que más frecuentemente se manifiesta, es aquella de carácter patrimonial, exteriorizándose comúnmente mediante la comisión de fraudes, robos y despojos.

Derivado de lo anterior, se advierten tendencias cada día más recurrentes, que muestran la existencia de un fenómeno que permanece oculto en nuestra sociedad y que afecta en forma significativa a las personas mayores, siendo la percepción de la susceptibilidad con la que pueden ser engañadas o abusadas en su confianza, convirtiéndolas para muchos delincuentes en víctimas potenciales de cierto tipo de explotación financiera.

Debido a las condiciones en las que se encuentran los integrantes de este grupo etario, son más propensos de infundirles temor o engañarles con falsas promesas, orillándoles a celebrar distintos actos jurídicos, los cuales derivan en ocasiones en una traslación del dominio de sus propiedades o en la constitución de hipotecas, originadas por créditos solicitados por familiares o terceros, sin que los beneficiados directos del préstamo tengan la intención de cubrirlo o liquidarlo, quedando, ante el incumplimiento del pago del obligado principal, privados de sus bienes.

Así, son diversos los actos revestidos de una apariencia jurídica, en los que las personas obtienen un recurso económico a cambio de celebrar contratos o gravar propiedades de terceras personas y que derivado del incumplimiento de las obligaciones pactadas por ellos, se ocasiona que el obligado solidario, garante hipotecario, aval o poderdante, en estos casos siempre una persona mayor, sea despojada de sus bienes, mediante un juicio.

Por esta razón, se propone la presente iniciativa, con el propósito de sancionar penalmente a aquella persona que abusando de la buena fe, la necesidad, inexperiencia o el estado de enfermedad físico o mental, en el que pudiere encontrarse una persona mayor de sesenta años y con el fin de procurarse a sí mismo o a otra persona un beneficio, le hiciere enajenar o gravar un bien mueble o inmueble en su perjuicio.

Es importante considerar que a diferencia de la modalidad de violencia patrimonial, contenida en los delitos contemplados en el Título Octavo, Capítulo Único del Código Penal para el Distrito Federal, este tipo penal tendrá una

orientación específica y debidamente sustentada en la razonabilidad de proteger a los sectores de población más frágiles y vulnerables, en la inteligencia de que como sociedad debemos tener siempre presente el deber moral de proteger a nuestras personas mayores y garantizarles el pleno ejercicio de todos sus derechos humanos, debidamente reconocidos en las normas que integran el sistema jurídico mexicano.

Otra razón importante que motiva la presente iniciativa es que este Congreso debe iniciar un proceso de generación de leyes que salvaguarden los derechos de las personas mayores, como el caso que nos ocupa, en la inteligencia de que, en esta forma, se divulgará a toda la población el mensaje de que estamos decididos a protegerlos y que se sancionará en forma contundente la violencia, el abuso y el maltrato que se comentan en su contra, haciendo visibles todas las conductas antisociales en su agravio y que comúnmente se han mantenido ocultas por falta de una configuración adecuada de los delitos, así como la carencia de estadísticas que reflejen la frecuencia con la que se cometen, imposibilitando la generación de políticas públicas que las erradiquen, aplicando para alcanzar dicho fin, toda la fuerza legal del Estado.

Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.

La presente iniciativa es conteste con lo establecido por el sistema jurídico mexicano. Así el artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma encontramos que en el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, en su prólogo se señala que constituye un nuevo y ambicioso programa para encarar el reto del envejecimiento en el siglo XXI. El cual se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y el desarrollo, el

fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable, este instrumento sirve de base para la formulación de políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas las posibilidades de reorientar la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, se relacionan con ellos y los atienden.

De igual forma la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, el cual se encuentra pendiente de firma y ratificación por México destaca en su artículo 1° que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Dicha Convención establece en su artículo 9° que toda persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, así los Estados Parte se comprometen adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de abuso financiero y violencia patrimonial contra la persona mayor.

Finalmente la Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 11, apartado F que las personas mayores tienen entre otros derechos el de la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializada y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley, señala que tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 232 bis del Código Penal para el Distrito Federal.

Ordenamientos a modificar y textos normativos propuestos.

Con el propósito de mostrar los contenidos que la reforma propone, se muestra el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO NORMATIVO	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 232 Bis. Al que abusando de la buena fe, necesidad, inexperiencia o estado de enfermedad físico o mental de una persona mayor de sesenta años, en perjuicio de esta última le hiciere enajenar o gravar un bien mueble o inmueble de su propiedad, con el fin de procurarse a sí mismo o a otra persona un beneficio económico, se le sancionará con prisión de seis meses a diez años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa.

Proyecto de decreto.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 232 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 232 Bis. Al que abusando de la buena fe, necesidad, inexperiencia o estado de enfermedad físico o mental de una persona mayor de sesenta años, en perjuicio de esta última le hiciere enajenar o gravar un bien mueble o inmueble de su propiedad, con el fin de procurarse a sí mismo o a otra persona un beneficio económico, se le sancionará con prisión de seis meses a diez años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 23 días del mes de noviembre de 2021.



ATENTAMENTE